

los siguientes sectores: Marginados, primera infancia, ancianos, minusválidos psíquicos o sensoriales, toxicómanos y alcohólicos.

Sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Instituciones sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Art. 2.º A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de Institución sin fin de lucro:

- a) Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a la Orden de 28 de abril de 1986, así como a la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986.
- d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.
- e) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la Institución sin fin de lucro, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 30 de septiembre del presente año 1993.

Las solicitudes deberán ser presentadas en las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, según modelo de instancia que se entregará en las mismas.

Art. 4.º Se delega en el Director general del Instituto Social de la Marina la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 5.º El importe de las subvenciones a otorgar se determinará por el Instituto Social de la Marina en relación con el presupuesto total de la obra, servicio o actividad para la que se solicita y la cobertura de financiación existente.

Dado el carácter limitativo de los créditos disponibles para la atención de estas subvenciones en la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Características de las actividades a realizar.
- Condiciones en la prestación de los servicios.
- Número de beneficiarios a los que se extiende el programa, servicio o actividad a desarrollar.
- Adecuación de los programas presentados por la Institución en relación con los medios de que dispone.
- Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

Art. 6.º Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los plazos previstos.
- b) Acreditar ante el Instituto Social de la Marina la realización de la actividad o el programa objeto de la subvención así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina y a las de control financiero que corresponderá a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Art. 7.º El plazo para la justificación se fija dentro de los tres meses siguientes a la fecha de percepción de la subvención.

Art. 8.º La justificación se realizará mediante una Memoria explicativa del gasto realizado a la que se unirá originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos hasta el importe concedido.

Art. 9.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 10. En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Madrid, 28 de junio de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

17801 RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se renueva la acreditación como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial del Laboratorio Central de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, FREMAP (antes MAPFRE), de Majadahonda (Madrid).

Instruido en esta Dirección General expediente de suspensión temporal de la homologación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4, de la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto y de conformidad con el punto 5 de la Resolución de 8 de septiembre de 1987 de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Renovar la acreditación para la determinación de fibras de amianto del Laboratorio Central de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, FREMAP (antes MAPFRE), con domicilio en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,500, actualmente en situación de suspensión temporal, acordada por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), por haberse verificado el cumplimiento del requisito de obtención de resultados satisfactorios en el Programa Interlaboratorios de Control de Calidad para el conteo de fibras de amianto (PICC-FA) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Segundo.—La validez de la acreditación, contraseña de homologación: MT-HLA número 9 concedida a este Laboratorio por Resolución de este mismo Centro directivo de fecha 13 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1991), se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Madrid, 3 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.